

CONVOCATORIA

A las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco.



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I; y 116, norma IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley General de Partidos Políticos²; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025³, emitido por el Instituto Nacional Electoral⁴.

CONVOCA

A las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas estatales interesadas en constituirse como partidos políticos locales en el estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. La organización que aspire a ser registrada como partido político local, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley de Partidos y ser redactados con lenguaje incluyente.
- II. Contar con militancia en al menos, ochenta y cuatro de los municipios, o bien, en al menos catorce distritos electorales del estado de Jalisco, quienes deberán contar con credencial para votar con domicilio en dichos municipios o distritos electorales; bajo ninguna circunstancia el número total de su militancia en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, lo que equivale a 17,250 a la presentación de la solicitud de que se trate.

Segunda. Las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local deberán informarlo por escrito al Instituto Electoral, durante el mes de enero de 2025, en días hábiles, dentro del período comprendido entre el 8 y el 31 de dicho mes, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad a lo estipulado en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos.

Tercera. El aviso de intención deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, conforme al formato “**MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**”, aprobado por el Consejo General de este Instituto, acompañado de la siguiente documentación:

- a) La denominación con la cual la organización desea constituirse como partido político local y, en su caso, las siglas que le identifiquen;
- b) Nombre o nombres de la o las personas representantes;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; así como cuenta de correo electrónico y números telefónicos en donde se les pueda localizar, los cuales servirán para avisos y notificaciones legales; de no señalarse así, las notificaciones que se realicen a la organización se practicarán en los estrados del Instituto Electoral;

- d) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la aplicación móvil⁵ que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;
- e) La descripción del emblema y el color o colores (Pantone) que le caractericen y diferencien de otros partidos o agrupaciones políticas, que no podrán ser iguales o similares a los colores empleados por el Instituto; mismo que deberá adjuntar en medio magnético en formato JPG a fin de que aparezca en las manifestaciones formales de afiliación;
- f) En el emblema no se podrán utilizar símbolos religiosos, ni expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso;
- g) La mención del tipo de asambleas (especificando si serán distritales o municipales) que llevará a cabo la organización para satisfacer los requisitos señalados en la Ley de Partidos;
- h) Nombre completo de la persona responsable de finanzas, domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico;
- i) Constancia de la institución financiera para la apertura de la cuenta bancaria para el control de los recursos relacionados con su intención de constituirse como partido político local;
- j) Comprobante de inscripción al Sistema de Administración Tributaria con actividad económica de asociaciones y organizaciones políticas y bajo el régimen de personas morales con fines no lucrativos;
- k) Copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acredite la constitución de la Organización o Asociación Civil, para los efectos de fiscalización de los recursos de la organización. El acta deberá contener como mínimo la siguiente información: fecha de constitución y, en su caso, número de escritura pública, nombre de las personas integrantes e identificación oficial de las mismas, así como número de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad; y
- l) Firma autógrafa de la o las personas representantes.

Si el aviso de intención cumple con los requisitos exigidos, el Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva que expida a la organización una constancia en la que se establezca dicho cumplimiento y en la que se le faculte para llevar a cabo las asambleas distritales o municipales para recabar afiliaciones.

Cuarta. Los formatos aprobados por este Consejo General estarán a disposición de las personas interesadas en la página oficial del Instituto Electoral: www.iepcjalisco.org.mx

Quinta. Las organizaciones que pretendan constituirse en partido político local deberán celebrar por lo menos en catorce de los veinte distritos electorales locales, o bien, en ochenta y cuatro de los ciento veinticinco municipios del Estado, una asamblea distrital o municipal según sea el caso, en presencia de una persona servidora pública designada por el Instituto Electoral.

Sexta. A partir del momento del aviso referido en la base segunda, hasta la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto Electoral sobre el origen y destino de sus recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 28, párrafos 2, 4 y 6 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1 En lo sucesivo Instituto Electoral.

2 En lo sucesivo Ley de Partidos.

3 En lo sucesivo Lineamientos INE

4 En lo sucesivo INE.

5 En lo sucesivo APP.

Séptima. Para la celebración de las asambleas, el 0.26% de la afiliación que corresponde a cada distrito o municipio, se podrá consultar en el anexo denominado porcentaje de padrón electoral requerido para la constitución de partidos políticos locales.

Octava. La documentación básica presentadas por las organizaciones deberá satisfacer los requisitos señalados en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos.

Novena. Quedará a consideración de las organizaciones el número de las personas delegadas propietarias y suplentes a elegir en cada asamblea distrital o municipal según corresponda, para participar en la asamblea local constitutiva y deberá ser incluido en la convocatoria a la asamblea, sujetándose al principio de paridad, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres.

Décima. Con al menos tres días hábiles de anticipación al inicio de la primera asamblea, la organización a través de sus representaciones legales acreditadas informará al Instituto Electoral una agenda con la totalidad de sus asambleas municipales o distritales que determine realizar, en el formato “**PRESENTACIÓN DE LA AGENDA**”, aprobado por el Consejo General de este Instituto.

Décima primera. Los inmuebles donde se lleven a cabo las asambleas distritales y municipales deberán contar con las condiciones necesarias de infraestructura, seguridad y servicios para el adecuado desarrollo de la asamblea.

Décima segunda. Las credenciales para votar que presenten las personas ciudadanas en las asambleas distritales y municipales deberán encontrarse vigentes y presentarse de manera personal y bajo ninguna circunstancia se permitirá que las personas organizadoras de la asamblea presenten las credenciales a nombre de la ciudadanía.

Décima tercera. La asamblea estatal constitutiva se llevará a cabo una vez concluida la totalidad de las asambleas distritales y/o municipales mínimas requeridas que la organización hubiera celebrado, para lo cual deberá dar aviso al Instituto Electoral antes de que concluya el periodo de constitución, con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización, en el formato denominado “**SOLICITUD DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA**”.

Décima cuarta. Respecto a las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en el resto de la entidad; las organizaciones ciudadanas deberán utilizar la APP a que se refiere los Lineamientos INE, para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad, así como integrar el expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse al partido político en construcción, esto es, aquellas personas

interesadas en realizar su afiliación que no asistan a las asambleas podrán efectuarlo mediante la APP.

Décima quinta. Para efectos de contabilizar el número de personas afiliadas a la organización, se contará con dos tipos de listas, las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y las listas de las personas afiliadas con que cuenta la misma en el resto de la entidad, en los términos del capítulo séptimo, de los Lineamientos INE.

Décima sexta. La organización podrá recabar por el régimen de excepción, información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios de Bolaños y Mezquitic, identificados como de muy alta marginación, de conformidad con los Lineamientos INE. Asimismo, podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la APP, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia; dichas afiliaciones deberán presentarse ante el Instituto Electoral en original con firma autógrafa, de acuerdo al formato “**SOLICITUD INDIVIDUAL DE AFILIACIÓN POR EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**” aprobado por este Consejo General, disponible en la página oficial del Instituto Electoral: www.iepcjalisco.org.mx

Décima séptima. Una vez finalizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local, la organización en el mes de enero del año 2026, presentará ante el Instituto Electoral la solicitud de registro como partido político local en el formato “**SOLICITUD DE REGISTRO**” que para el efecto apruebe el Consejo General, disponible en la página oficial del Instituto Electoral: www.iepcjalisco.org.mx

Décima octava. La solicitud de registro deberá presentarse acompañada de la documentación señalada en la normativa aplicable.

Décima novena. El Instituto Electoral notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de personas afiliadas y la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme lo señalado en el artículo 17, párrafo 2 de la Ley de Partidos.

Vigésima. El Instituto Electoral elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. El registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año 2026.

Vigésima primera. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral en términos de la legislación aplicable.

Paula Ramírez Höhne
Consejera pPresidenta

Christian Flores Garza
Secretario Ejecutivo